



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0057/09/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69 , en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_1T_2024_ART69.pdf

VI. Firma de titular:

Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0432
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2023
FRANCISCO
VILELA
EL ATENEDOR DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

27 FEB 2023

13:23

RECIBIDO
OFICIALIA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

CANCÚN, QUINTANA ROO A

27 ENE 2023

Recib. original

Manuel Vargas Hernández

20-02-23

C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA ISLA UNION S.A. DE C.V.



TEL: [REDACTED]
correo: [REDACTED]75@hotmail.com

14 AGO 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES DE LA GOBERNADORA

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGE EPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece la atribución de las Oficinas de representación para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGE EPA**, antes invocados, el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ISLA UNION, S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **TABOO BEACH CLUB**, con pretendida ubicación supermanzana 007, manzana 069, lote 29, fraccionamiento Paraíso Gaviotas, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGE EPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En consecuencia, una vez que la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Recibido original
Ruth Banaquero González
24/08/23
1031

ISLA MUJERES
CUIDAR A LA GENTE
24 AGO 2023

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE QUINTANA ROO
REPRESENTACIÓN DE GOBIERNO, ZONA CONTINENTAL



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular- No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa; ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Isla Mujeres**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo **35 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende...Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 35 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que al frente de cada Oficina de representación habrá un Titular de la Oficina de Representación; el artículo **41** del mismo Reglamento; el cual en su fracción V, establece que los Titular de la Oficina de Representación podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Oficinas de Representación. En el mismo sentido, el artículo **35, fracción X, inciso c)**, del Reglamento en comento que establece entre otras, las atribuciones de la Secretaría para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Secretaría de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia definitiva del Titular de la oficina de representaciones de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"TABOO BEACH CLUB"** (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación supermanzana 007, manzana 069, lote 29, fraccionamiento Paraíso Gaviotas, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ISLA UNION, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

Que el 09 de septiembre de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa a través el formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 15, mediante el cual el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ISLA UNION, S.A. DE C.V.**, ingresó la



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**TABOO BEACH CLUB**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación supermanzana 007, manzana 069, lote 29, fraccionamiento Paraiso Gaviotas, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD070**.

- II Que el 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/045/22** de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del **08 al 14 de septiembre de 2022**, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción XI, inciso c), del reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III Que el 15 de septiembre de 2022, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "**NOVEDADES**" de fecha 14 de septiembre de 2022, de acuerdo al artículo 34 fracción II de la **LGEPA**.
- IV Que el 26 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1472/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno a la promovente para que presentar la información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiendo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 21 de octubre de 2022.
- V Que el 28 de septiembre de 2022, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 12 del mismo mes y año, a través del cual el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ISLA UNION S.A. DE C.V.**, presento información en alcance al proyecto **TABOO BEACH CLUB**, con clave **23QR2022TD070**.
- VI Que el 03 de noviembre de 2022, fue recibido en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de empresa **INMOBILIARIA ISLA UNIÓN S.A. DE C.V.**, solicitó una prórroga para dar respuesta al apercibimiento al proyecto solicitado a través del oficio número **04/SGA/1472/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022.
- VII Que el 07 de diciembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1625/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se otorgó prórroga de **5 (cinco) días hábiles** con el efecto de que se cumpla con la prevención realizada con oficio **04/SGA/1472/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, mismo que fue notificado 14 de diciembre de 2022.
- VIII Que el 03 de enero de 2023, fue recibido en esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de empresa **INMOBILIARIA ISLA UNIÓN S.A. DE C.V.**, solicitó una segunda prórroga para dar respuesta al



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

apercibimiento al proyecto solicitado a través del oficio número **04/SGA/1472/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022.

- IX Que el 06 de enero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0015/2023**, a través del cual y con fundamento en el artículo 31 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se otorgó una segunda prórroga por **2 (dos) días hábiles** con el efecto de que se cumpla con la prevención realizada con oficio **04/SGA/1472/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, mismo que fue notificado 24 de enero de 2023.
- X Que a la fecha de la presente resolución la **promovente** no ha dado respuesta al oficio de prevención número **04/SGA/1472/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDOS:

I Que el 26 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1472/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se apercibió a la **promovente** para que presentara lo siguiente:

a Que en la página 13 del capítulo II de la MIA-P, la **promovente** manifestó lo siguiente en el **II. 1.3. Ubicación física y planos de localización.**

El proyecto se ubica supermanzana 007, manzana 069, lote 29, fraccionamiento Paraíso Gaviotas, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, sobre una superficie de 4,093.71 m². Las coordenadas de ubicación de los lotes en sistema UTM (Universal Transversa de Mercador), referidas al DATUM WGS-84, Zona 16Q, Norte de México, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 2. Cuadro de coordenadas de los Terrenos Ganados al Mar.

Vértice	X	Y
1	528031.5422	2346546.7484
2	528069.3685	2346491.3293
3	528069.8882	2346485.8527
4	528060.8097	2346477.3970
5	528026.9008	2346451.8525
6	528004.6711	2346484.6221
7	527988.9682	2346514.2243
8	528031.5422	2346546.7484

Así mismo en la página 14 del capítulo II de la MIA-P, la **promovente** manifestó: las coordenadas de la concesión DGZK-116/12 que presenta una superficie de 1,185.72 m², se expresan en el sistema UTM (Universal Transversa de Mercador), referidas al DATUM WGS-84, Zona 16Q, Norte de México, se presentan en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0432



2023
Año del
**Francisco
VILLA**
EL PROFESOR DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

Cuadro 3. Cuadro de coordenadas de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Vértice	X	Y
1	527973.01850	2346494.91660
2	527988.88570	2346471.34150
3	527996.60350	2346453.16350
4	527993.85300	2346441.72430
5	528017.35190	2346455.47070
6	528006.54690	2346480.92020
7	527989.12180	2346506.80990
8	527973.01850	2346494.91660
1	527973.01850	2346494.91660

De acuerdo con lo anterior esta esta Unidad Administrativa realizado el análisis con las coordenadas presentadas por la promotora las cuales fueron ingresadas al **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)** la cual es una herramienta de análisis espacial de geometrías e información cartográfica desarrollada en conjunto por la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental con la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, que ayuda a identificar las características físicas y/o ambientales, así como los diferentes instrumentos jurídicos que le aplican a un espacio dado en donde se pretende construir un proyecto en materia de impacto ambiental. Los sistemas de información geográfica son una opción y permiten analizar y/o cuantificar los cambios ocurridos en el territorio; que en cumplimiento de otras técnicas y metodologías in situ permite entender los procesos de cambio; así como evaluar y caracterizar la vegetación existente.

Por lo que, realizando el ejercicio de sobreponer el polígono del proyecto, en la capa Impacto Ambiental (PEIA Período 1996-2022, tal como se puede observar en la siguiente imagen:



Visualización en la plataforma del SIGEIA del Polígono del proyecto <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia> sobre la capa de Impacto ambiental PEIA Período 1996-2022.



OFICIO NÚM.: 04/SCA/0130/2023

De acuerdo con la siguiente imagen se puede observar que el sitio donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto denominado **TABOO BEACH CLUB** ingresado a esta Unidad Administrativa y registrado con clave **23QR2022TD070**, se sobre pone con el sitio del proyecto ingresado a esta Unidad Administrativa y registrado con clave **23QR2020TD017** denominado **AQUA**; resulto con oficio resolutivo número **04/SCA/1358/2020** 02892 de fecha 12 de noviembre de 2020, en el cual se advierte en la página 7 de 92 dicho documento que a la letra dice: ... advierte que al interior del predio se realizaron actividades de remoción de vegetación mismas que se ejecutaron sin previa autorización en materia de impacto ambiental, por lo que se cuenta con la Resolución administrativa número **0102/2018** emitida por parte de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** correspondiente al expediente número **PFPA/29.3/2C.27.5/0095-18**, de fecha del 30 de julio de 2018.

De lo anterior se desprende que el sitio del proyecto se encuentra un área perturbada en el cual se observar la pérdida de vegetación en el sitio del proyecto.

Al respecto esta Unidad Administrativa advierte que el artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA**; 5 incisos O) y 3 fracción I Ter del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Artículo 28. (...) quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII. Cambios de uso de suelo de áreas forestales; así como en selvas y zonas áridas...".

"Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas..."

I Ter. Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;

Por lo anterior se advierte que al interior del predio cuenta con áreas perturbadas en el cual se observan la pérdida de vegetación en el sitio del **proyecto**, en consecuencia jurídica para el **promovente**; toda vez que conforme al artículo 28 inciso VII de la **LGEEPA** y 5 inciso O) fracción I) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RIEA**) se requiere de previa autorización para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

En consecuencia, la **promovente** deberá justificar la ausencia de vegetación forestal en el sitio, acreditando en su caso, mediante algún medio de prueba legal de los señalados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que la remoción que se advierte en el sitio cuenta con previa autorización en materia de impacto ambiental o que no requerido de la misma; o bien, que habiendo requerido haya sido realizada sin contar con la misma, debiendo presentar la resolución del procedimiento administrativo instaurado por **PROFEPA**.

- II Que el 03 de noviembre de 2022, ingresado a esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ISLA UNIÓN, S.A. DE C.V.**, solicitó una ampliación del plazo de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, para presentar la documentación solicitada a través de la prevención realizada en referencia del proyecto denominado **TABOO BEACH CLUB**, con pretendida ubicación supermanzana 007, manzana 069, lote 29, fraccionamiento Paraiso Gaviotas, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.
- III Que el término que se le concedió a la **promovente**, mediante el oficio de prevención número oficio **04/SGA/1472/2022**, de fecha 26 de septiembre de 2022, fue de **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día **21 de octubre de 2022**, situación que convalida que la **promovente** fue debidamente requerido para que completara la información y requisitos faltantes y con ello estar en condiciones de resolver el asunto presentado; por consiguiente la eficacia del acto se consumó en el momento que el interesado a quien fue dirigido, tomo conocimiento de su existencia, contenido, alcance y efectos vinculatorios. Por lo tanto, el plazo que le fue otorgado al **promovente** con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 24 de octubre de 2022 y expiró el día 07 de noviembre de 2022**. Por su parte la **promovente** presentó la solicitada de ampliación de plazo el día **03 de noviembre de 2022**, es decir el **octavo día** del plazo establecido, por lo que a través del oficio **04/SGA/1625/2022** de fecha 07 de diciembre de 2022, esta Unidad Administrativa le otorgo a la **promovente** la ampliación de plazo por **5 (cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 14 de diciembre de 2022, con forme al artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 15 de diciembre de 2022 y expiró el día 04 de enero de 2023**. Adicionalmente la **promovente** solicitó una segunda ampliación de plazo el día **03 de enero de 2023**, es decir el **cuarto día** del plazo establecido, por lo que a través del oficio **04/SGA/0015/2023** de fecha 06 de enero de 2023, esta Unidad Administrativa le otorgo a la **promovente** la ampliación de plazo por **2 (dos) días hábiles** contados a



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, lo cual se llevó a cabo el día 24 de enero de 2023, con forme al artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **inició el día 25 de enero de 2023 y expiró el día 26 de enero de 2023**. Transcurrido este plazo, se tiene que la **promovente** no desahogó la información solicitada en la prevención número **04/SGA/1472/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022.

- IV Es así que, por las razones antes expuestas, la **promovente** no da cumplimiento con lo requerido a través del oficio de prevención **04/SGA/1472/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, mismo oficio en el que se formuló un apercibimiento de conformidad con el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que a la letra indica:

"Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite."

Lo subrayado es por este Unidad Administrativa.

Por lo anterior se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es **desechar el presente trámite** que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28 fracciones VII y IX; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: el artículo 5º, primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental; **incisos O) y Q)** del mismo artículo 5; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el artículo 11, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; en el artículo 12 se determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; lo dispuesto en el artículo 20, el cual establece que la Secretaría comunicará al promovente (...) si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en el mismo acto; el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala que esta ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; el artículo 17-A primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

27 de julio de 2022, en los siguientes artículos: **artículo 2**; que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlisten y en su **fracción XXIX**, aparecen las Unidad Administrativa; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 34, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Unidad Administrativa en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34, segundo párrafo**, que establece que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia, las facultades que se señalan en el **artículos 41** del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que señala que al frente de cada Unidad Administrativa estarán a cargo de una persona Titular, cuya denominación se precisa en cada caso. Dichos órganos administrativos desconcentrados tendrán las atribuciones genéricas que se señalan en los artículos 9 y 42 de este Reglamento, así como las que se les confieran en otras disposiciones jurídicas. Las personas titulares serán los representantes legales del órgano administrativo desconcentrado de que se trate, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, así como para establecer la debida coordinación con el Sector, en la ejecución de sus programas y acciones. En el mismo sentido, el **artículo 35, fracción X, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 81**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **Considerando II y III** del presente oficio, **SE DESECHA EL TRÁMITE** iniciado para el proyecto **TABOO BEACH CLUB**, con pretendida ubicación supermanzana 007, manzana 069, lote 029, fraccionamiento Paraíso Gaviotas, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ISLA UNION S.A DE C.V.**

SEGUNDO.- Con fundamento en el **artículo 57** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado "**TABOO BEACH CLUB**", declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos III y IV** del presente resolutivo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento; y las demás previstas en otras disposiciones legales y



6432



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0130/2023

reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar al **C. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA ISLA UNIÓN, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Manuel Vargas Hernández y Diana Lizeth González Morales**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad de Representación

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN QUINTANA ROO



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 04291/21 de fecha 12 de abril de 2021

- C.c.e.p.- **LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.** Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
 - MTRA. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE.** - Presidenta Municipal de del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, Av. Hidalgo por Morelos, Planta Alta, Col. Centro, Isla Mujeres, Quintana Roo, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo.- atenea-gomez@islamujeres.gob.mx
 - MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx.
 - ING. RICARDO RÍOS RODRÍGUEZ.**- Encargada del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT
 - ING. HUMBERTO MEX CUPUL.**- Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profepa.gob.mx
 - BIOL. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.**- Encargado del Despacho de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano.
- ARCHIVO:-**
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0057/09/22.
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD070

MGER/JRA/S/DHS

